

bebidas fueron cubiertos. (Del voto en disidencia parcial de la Dra. Medina).

**6.** La limitación cuantitativa de la responsabilidad de la empresa aérea que reprogramó un vuelo, conforme lo prescripto en el art. 22, inc. b del Convenio de Varsovia-La Haya (Adla, XI-A, 188) –modificado por los Proto-

colos Adicionales de Montreal–, sólo se aplica al capital de la condena, con exclusión de los intereses. (Del voto en disidencia parcial de la Dra. Medina).

**112.866 - CN Fed. Civ. y Com., Sala III, 2008/02/19. B., N. J. y otros c. Cubana de Aviación S.A.**

## Excepción de pago\*

### Improcedencia. Recibos inhábiles. HIPOTECA. INTERESES. Tasa

#### Hechos:

*Contra la sentencia que rechazó la excepción de pago parcial opuesta por el deudor en el marco de una ejecución hipotecaria, este interpuso recurso de apelación. La Cámara confirmó el rechazo de la defensa y fijó la tasa de interés aplicable.*

**1.** Debe rechazarse la excepción de pago parcial opuesta por un deudor en el marco de una ejecución hipotecaria, ya que el cúmulo de irregularidades comprobadas en los recibos mediante la prueba pericial –en el caso, presentaban signos de adulteración–

tornan dudosos a los comprobantes en cuestión, careciendo de habilidad para acreditar la cancelación de la deuda.

**2.** En el marco de una ejecución hipotecaria, corresponde establecer como tasa de interés por todo concepto la del 8% anual, pues ninguna o escasa expectativa inflacionaria debe considerarse para un mutuo efectuado en una moneda relativamente dura como lo es el dólar estadounidense.

**112.696 - CNCiv., sala C, 2008/05/22 (\*\*). Tauscher, Elías c. Solano, Juan Antonio.**

(\*) La Ley, 28/07/08.

(\*\*) Citas legales del fallo núm. 112.696: com. A 3507/2002 (B.C.R.A.) (Adla, LXII-B, 1959).